

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2022 a las 8:35 a.m. se recibió la demanda de trámite verbal, instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE. La demanda y sus anexos fueron cargados en el archivo 001 expediente electrónico, se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2022 00090 00

La parte demandante otorgó poder al abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA, portador de la T.P. 127.000 del C.S. de la J., quien una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 25 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00090</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - INCUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
<b>Demandado</b>	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA
<b>Interlocutorio</b>	162

La presente demanda de trámite VERBAL - INCUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTRACTUAL es instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE. Demanda que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Este Despacho es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía y atendiendo a que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y sucesivos del Código General del Proceso, hay lugar a su admisión.

En el escrito de la demanda se solicitó la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No.004-27022, 004-

9177, 004-3755, 004-20147, 004-3183, 004-22108, 00431038, 004-27025, 004-27026, 004-20374, 004-1978, 004-26008, 004-33930, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La anterior medida cautelar se encuentra prevista en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, y según el numeral 2 del artículo 590, para su decreto, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Por lo que previo a decretar la medida solicitada, se fija caución en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$390.376.500), la cual deberá ser prestada a favor del demandado y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto en debida forma al demandado, conforme lo prevén los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: SE ORDENA** correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA, portador de la T.P. 127.000 del C.S. de la J., para que

represente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, conforme el poder que le fue conferido.

**SEXTO:** Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda se **FIJA** como caución la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$390.376.500), la cual deberá ser prestada a favor del demandado y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 31 de 2022** en el micrositio Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994fc338df83c796b4d77b7aca7f1cb9cf143b9645ae53f2aab041a533a81be6**

Documento generado en 25/02/2022 02:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**